

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 863

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para añadir la Sección 8A de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de permitir que los empleados públicos puedan mancomunar la aportación patronal que se concede de plan médico con su conyugue, de éste ser empleado (a) en la empresa privada, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad los empleados públicos reciben la cantidad mínima de cien (100) dólares de aportación patronal para sufragar los costos de un plan médico.

Entre los beneficios que se proveen mediante la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", se dispone para que se pueda mancomunar el plan médico cuando un empleado público y su conyugue sean ambos empleados gubernamentales.

Existen empleados públicos que sus conyugues trabajan en la empresa privada. Como una medida de hacerle justicia a la clase trabajadora, debe permitirse la mancomunación del plan médico de un empleado público con el de su conyugue, en los casos de que éste sea empleado de la empresa privada.

Esta enmienda a la Ley tiene como propósito ofrecer un beneficio adicional y muy merecido para estos servidores públicos que realizan tan admirable labor en bienestar de todos los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade la Sección 8A de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 8A. – Mancomunación con empresa privada.

4 Todo empleado público con derecho a la aportación patronal al plan médico podrá
5 mancomunar su plan médico con su conyugue si éste es empleado (a) de la empresa privada.
6 En estos casos, la aportación patronal del plan médico será aplicada como parte del costo de
7 la cubierta de plan médico seleccionado por el conyugue del empleado público que trabaje en
8 un puesto regular con derecho a plan médico en la empresa privada. El Secretario de
9 Hacienda establecerá la reglamentación necesaria para garantizar que se cumpla con esta
10 disposición de Ley.

11 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1^{ro} de enero de 2010.